

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD. No. 207874089001-2020-00024-00

DTE: JORGE ANDRES MENDEZ CARVAJALINO

DDO: ARNOLD DE JESUS GIL PERTUZ

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.-** Tamalameque, Cesar, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).-

La doctora **BRENDA ARROYO ROBLES**, en su condición de apoderada judicial de JORGE ANDRES MENDEZ CARVAJALINO, presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra ARNOLD DE JESUS GIL PERTUZ, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.0000.000.00)**, más los intereses y gastos que implique la ejecución, se le dio el trámite correspondiente por cumplir con las exigencias de ley.

Por auto de fecha 11 de febrero de 2020, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo por la suma de \$8.000.000.00, por concepto de capital, más el pago de los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre que no se supere los límites establecidos en los artículos 884 del Código de Comercio.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El día trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), fue debidamente notificado el mandamiento de pago al demandado, El ejecutado no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo.

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

**RESUELVE**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución contra **ARNOLD DE JESUS GIL PERTUZ**, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **JORGE ANDRES MENDEZ CARVAJALINO**, a través de apoderada judicial.

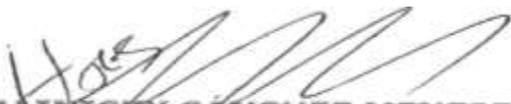
**Segundo:** Téngase como obligación a cumplir por el ejecutado la determinada en el mandamiento de pago.

**Tercero:** Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Condénese en costas al ejecutado, teniendo como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400.000.00)**. Líquidense por secretaría las costas.

**Quinto:** De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase al demandado. Si existe embargo de bienes, realícese el avalúo y remate de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HALINISKY SANCHEZ MENESES**  
Juez

**Firmado Por:**

**HALINISKY SANCHEZ MENESES**

**JUEZ**

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar*  
*Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque*  
*Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TAMALAMEQUE-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cd79f07d5f61fcc5881ef5d57ca0d86111fc596502f05b43de68bdd8bcc3b5**

Documento generado en 05/08/2020 12:09:43 p.m.